

13100 ORDEN de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para 1991 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fin de lucro, objeto de la presente disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Consejería de Bienestar Social para las Instituciones sin fin de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias que resulten disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1

Es objeto de la presente Disposición la convocatoria de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

TIPOS DE SUBVENCIONES

Artículo 2

Subvenciones a la promoción y mantenimiento de actividades de minusválidos.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados de la prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social del minusválido.

Artículo 3

Subvenciones para el mantenimiento de Centros de atención a minusválidos psíquicos.

1.—Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de Centros de atención a minusválidos psíquicos, dependientes de Instituciones sin fin de lucro no acogidas al Convenio entre Consejería de Bienestar Social y Federación de Asociaciones Pro Deficientes Mentales (FADEM).

2.—A la solicitud de esta subvención deberá acompañarse, además de la documentación establecida con carácter general, relación de minusválidos a los que se atienden, con expresión del régimen de estancia (ambulatorio, centro de día, media pensión o internado) y del tipo de servicio del que son usuarios cada uno de ellos.

Artículo 4

Subvenciones para el mantenimiento de programas y centros de atención a la Tercera Edad.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de Centros de atención a la Tercera Edad, así como los derivados del desarrollo de programas específicos dirigidos a tal colectivo.

Artículo 5

Subvenciones para el mantenimiento de centros, prestación de servicios, y desarrollo de programas o actividades dirigidas a menores en situación de riesgo o marginación.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social de estos menores.

Artículo 6

Subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción de la mujer.

Su finalidad preferente consiste en colaborar en la financiación de actuaciones para la atención social de mujeres con graves problemas, tales como los de cargas familiares no compartidas, desinformación sobre derechos y recursos y convivencia familiar (malos tratos, abandono, etc.)

Artículo 7

Subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción de otros colectivos.

Tienen como finalidad fundamental colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales de atención de minorías étnicas, inmigrantes, drogodependientes, reclusos y exreclusos, y de colectivos de zonas geográficas especialmente deprimidas.

Artículo 8

1. Serán criterios de valoración de las solicitudes, para el otorgamiento de las subvenciones previstas en los anteriores artículos, los siguientes:

- a) El número de beneficiarios del centro, programa o actividad.
- b) El carácter permanente o temporal de los programas o actividades.
- c) Los tipos de servicios que se presten en dicho centro o programa.
- d) La idoneidad de las actividades programadas al fin de la reinserción social.

2. En la valoración de las solicitudes de subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción de la mujer se considerará criterio preferente el que la Entidad solicitante sea de ámbito regional o de ámbito local en zonas socialmente deprimidas.

3. En la valoración de las solicitudes de subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción de otros colectivos, se considerará criterio preferente la rentabilidad social de las intervenciones y la utilización de metodología innovadora.

NORMAS COMUNES**Artículo 9**

1. Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las ayudas previstas en los artículos anteriores se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo A a la presente Orden, y que será facilitado a los interesados en la Dirección General de Bienestar Social. En su caso, se presentará una solicitud individualizada para cada una de las subvenciones previstas en los artículos anteriores.

2. Los interesados rellenarán, en el reverso del modelo de solicitud, una Memoria detallada (con los contenidos del Anexo B a la presente Orden), en la que se describa el funcionamiento del centro, servicio, programa o actividad para la que se solicita subvención, y en la que quede constancia:

- a) Del tipo de usuario al que va dirigido.
- b) Del número de usuarios previstos.
- c) De los profesionales que intervendrán en su desarrollo.

3. Junto a la solicitud y la memoria contenida en su reverso, los interesados presentarán el o los documentos perti-

nentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales para con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.4 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 10

1. La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá al interesado para su constancia de recepción por la Administración.

2. Se presentará en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante 11, 30008, Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 66.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 31 de enero de 1991, incluido éste.

Artículo 11

La Institución que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente Disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, en los términos siguientes:

A) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención y realizar simultáneamente la transferencias correspondientes, en el caso de que la entidad receptora perciba ayudas que a su vez haya de distribuir a otros centros subordinados.

C) Si la entidad receptora tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

D) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

E) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Programa del Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 12

A los efectos del procedimiento de gestión de las ayudas previstas en la presente Orden, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 13

1. Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente convocatoria, las Instituciones deberán haber justificado el destino de los fondos obtenidos a través de la última subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social, en materia de servicios sociales, en su caso, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. La Dirección General de Bienestar Social, dentro de los créditos presupuestarios y ateniéndose a los criterios de la presente Orden, elevará propuesta de resolución de la convocatoria al Consejero de Bienestar Social.

3. De conformidad con el artículo 82.2 de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la subvención no podrá cubrir más del setenta y cinco por ciento de los costos reales.

Artículo 14

Las Instituciones subvencionadas quedan obligadas a devolver el importe de la subvención recibida, si el gasto no se produce por cualquier causa.

Artículo 15

Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar los fondos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 148, de 30 de junio de 1986).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los servicios competentes de la Consejería de Bienestar

Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda.

Segunda

Vendrán obligados al reintegro a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las cantidades obtenidas, quienes incumplan alguno de los requisitos establecidos para su concesión, incluyéndose en ellos los compromisos formalizados en virtud del artículo 11.

Tercera

Los Centros y Servicios Sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

La señalética exterior de cada centro, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo, deberá ser colocada por los beneficiarios, a su costa, en el plazo de tres meses desde la notificación de concesión de la subvención.

Cuarta

Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, facilitado por la Dirección General de Bienestar Social, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro Subvencionado por la Comunidad Autónoma»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Murcia, doce de diciembre de mil novecientos noventa.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

ANEXO B M E M O R I A

(reverso del modelo de solicitud)

| | |
|---|---|
| NÚMERO DE USUARIOS: | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: |
| TIPO DE USUARIOS: | |
| PRESUPUESTO GASTOS ACTIVIDADES A) GASTOS DE PERSONAL N.º DE CONTRATACIONES: CATEGORIAS LABORALES: IMPORTE TOTAL: B) GASTOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES: DETALLE: IMPORTE TOTAL: | D) PRESUPUESTO DE INGRESOS: -CUOTAS: -APORTACIONES DE SOCIOS Y USUARIOS: -OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS O QUE SE SOLICITARÁN PARA LAS ACTIVIDADES: DE LA ADMINIST. LOCAL: DE OTRAS CONSEJERIAS: DEL INSERSO: -OTROS INGRESOS: TOTAL INGRESOS: |
| C) PRESUPUESTO GASTOS MANTENIMIENTO DEL CENTRO (RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES): ALQUILER: TRIBUTOS: TELÉFONO: DESPLAZAMIENTOS: -DETALLE: -TOTAL DESPLAZAMIENTOS: ALIMENTACIÓN: MATERIAL TÉCNICO: OTROS: IMPORTE TOTAL: | RESUMEN PREVISIÓN ANUAL IMPORTE PRESUPUESTO GASTOS ACTIVIDADES: A) + B): IMPORTE PRESUPUESTO GASTOS MANTENIMIENTO DEL CENTRO (RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES): C): DIFERENCIA: A) + B) + C)-D): OBSERVACIONES: |

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 12491

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas de Murcia

ANUNCIO

Por estar ausente de su domicilio Construbau, se remite la presente Resolución recaída en el expediente sancionador V-217-89-3C, incoado por esta Demarcación de Costas, por construcción de escalera y obras varias en zona de servidumbre de tránsito, en la playa Hacienda Dos Mares, término municipal de San Javier (Murcia), a la Excm. Sra. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Javier para su exposición en el tablón municipal de anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asunto: Resolución en el expediente sancionador V-217-89-3C, incoado al interesado por la construcción de escalera y obras varias en zona de servidumbre de tránsito en la playa Hacienda Dos Mares, término municipal de San Javier (Murcia).

Examinado el expediente sancionador V-217-89-3C, incoado a Construbau, S.A., en relación con el «Asunto».

Resultando que con fecha 22 de septiembre de 1989 el Vigilante de Costas de esta Demarcación formuló parte de denuncia contra Construbau, S.A., por la construcción de escalera y obras varias en zona de servidumbre de tránsito en la playa de Hacienda Dos Mares, término municipal de San Javier (Murcia).

Resultando que con fecha 27 de octubre de 1989 se acordó incoar expediente sancionador por esa Demarcación de Costas, formulándose con igual fecha el Pliego de Cargos en el que se exponían los hechos imputados y se traslada a Construbau, S.A., concediéndose un plazo de ocho días para contestarlo.

Resultando que como la carta vino devuelta, se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 95, de jueves, 26 de abril, de 1990, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, concediéndose el mismo plazo para alegaciones.

Resultando que no hubo alegaciones.

Resultando que se han practicado las pruebas y actuaciones que se han estimado necesarias para el esclarecimiento de los hechos, quedando de manifiesto que éstos consisten en la construcción de escalera y obras de instalación de tuberías y chinarro en zona de servidumbre de tránsito, en la playa Hacienda Dos Mares, término municipal de San Javier (Murcia).

Resultando que se le dió audiencia en el expediente mediante anuncio publicado en el BORM número 135 de jueves, 14 de junio de 1990, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, y se le concedió un plazo de diez días para que alegara y presentara la documentación que estimara conveniente.

Resultando que no hubo alegaciones.

Vistas las disposiciones aplicables establecidas en la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, el Reglamento de 1 de diciembre de 1989, sobre Costas, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y complementarias, y la Propuesta formulada por la Instructora del expediente.

Considerando que los hechos relacionados anteriormente carecen de título bastante que los legitime, al no estar amparados en la concesión o autorización pertinente, conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1 y 31.2 de la Ley 22/1988 sobre Costas y artículos 48 y siguientes y 58 y siguientes del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la citada Ley, de 1 de diciembre de 1989, (B.O.E. número 297 de 12 de diciembre de 1989).

Considerando que los actos que se le imputan están tipificados como infracción grave en el artículo 91.2 e), de la Ley de 1988, de Costas.

Considerando que esta Demarcación tiene competencia para conocer este expediente, por corresponderle la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes, ha resuelto:

1.º Imponer a Construbau, S.A., una multa de veinticinco mil (25.000) pesetas, por la construcción de escalera y obras varias en zona de servidumbre de tránsito en la playa Hacienda Dos Mares, término municipal de San Javier (Murcia), que deberá satisfacer en Papel de Pagos al Estado, en esta Demarcación de Costas (Avda. de La Fama, s/n., edificio «Línea», 1.ª planta), en el plazo de 15 días desde la notificación de esta Resolución.

2.º Requerir a Construbau, S.A., para que efectúe a su cargo la demolición de las referidas obras, con retirada fuera de la zona de servidumbre de tránsito, dejando los terrenos como estaban en su estado originario, en el plazo máximo de un mes, advirtiéndole que en caso contrario, podrá acordarse la ejecución por cualquiera de los medios previstos en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 107 de la vigente Ley de Costas, consistente en la imposición de multas coercitivas (artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 107.3 de la Ley de Costas), en cuantía de hasta un 20% de la multa impuesta en la Resolución, reiteradas en el plazo de una semana y/o ejecución subsidiaria (artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 107.4 de la Ley de Costas), por cuenta del infractor y a su costa.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía administrativa de apremio en aplicación del artículo 107 de la Ley de Costas de 1988 y del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta Resolución puede interponer, en el plazo de quince días, recurso de alzada ante la Dirección General de Puertos y Costas, a través de esta Demarcación, sin que dicha interposición signifique la suspensión de la ejecución del acto.

Murcia, 21 de noviembre de 1990.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 875)